

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3659

REAL DECRETO 262/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Traspasos prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de expedientes de regulación de empleo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo a la Comunidad Valenciana y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectos a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes, a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
AVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1983 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149, 1, 7.ª, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los Organos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 33, 1, en relación con el artículo 1, A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, que corresponde a la Comunidad Valenciana la ejecución de la legislación laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste y de las concretas reservas competenciales en favor del Estado que se contienen en dicho precepto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso.

La ley 8/1980, de 10 de marzo, atribuye, en sus artículos 51 y 49, 7, la competencia de la Administración para apreciar la concurrencia de causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor para resolver las solicitudes empresariales que, con base en las mismas, pretendan alterar los niveles de empleo o modificar las condiciones de prestación de los servicios.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

a) La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y reconocimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Valenciana serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Valenciana, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

c) Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Valenciana. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que

versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

d) Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

e) Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Valenciana, receptora de las mismas, los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales de Trabajo.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia la resolución de expedientes de regulación de empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada plan sectorial. En todo caso, los expedientes incoados por empresas acogidas a planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de Reconversión Industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que los sustituya.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de Sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

d) Empresas relacionadas directamente con la Defensa Nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se cumplirán las siguientes normas:

a) Cuando el 85 por 100 como mínimo de la plantilla de la empresa radique en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y existan trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y la instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Valenciana o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será

instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que podrá recabar informe de la autoridad laboral de la Comunidad Valenciana.

En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores y cuya competencia resida en la Comunidad Valenciana será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación. En todo caso, la Comunidad Autónoma deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistema de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

La Comunidad Valenciana facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o la que en su caso se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 63.772.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, no existiendo recaudación por tasas u otros ingresos afectados a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración número 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	60.128
Gastos de funcionamiento	3.570
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	74
	63.772
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	63.772

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La Entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta.-Juan Soler Ferrer.-María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Ley 8/1980, de 10 de marzo, artículos 47 y 51.
Real Decreto 696/1981, de 14 de abril.
Orden de 6 de octubre de 1981.

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	VALENCIA.- Avdº. Borón de Cárcer, 36.	Patrimonio A.I.S.S.	84	(1)	8.157	La superficie cedida en planta 8ª. (2). (3).
Edificio Oficinas	ALICANTE.- c/ Pintor - Lorenzo Casanova, 6.	Patrimonio A.I.S.S.	120	172 (4)	5.154	La superficie cedida en el ala izquierda de la planta 5ª.
Edificio Oficinas	CASTELLON.- Plaza Mª. - Agustina, 1.	Patrimonio A.I.S.S.	48	--	6.492	La superficie cedida en planta 4ª.

CLAUSULA GENERAL.-

Se transfiere a la Comunidad Valenciana el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

- (1).- Con la presente transferencia se completa la cesión de la totalidad de las superficies de uso común y compartidas del edificio, sin más excepción que la correspondiente a la parte que ocupan las Magistraturas de Trabajo, Escuela Social y Delegación de Industria.
- (2).- Se acuerda con la C.Valenciana la realización de obras en la parte cedida por valor de 4.800.000/- ptas.
- (3).- La entrega a la C.Valenciana de la presente superficie, ocupada en la actualidad por el personal de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quedará condicionada a la conclusión de las obras de adaptación de los locales de la c/ Jorge Juan de esta capital.
- (4).- Incluye dos salas de juntas.

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA
 DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA
 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
AO1PG1948	SELLES HERNANDEZ, Juan	General Técnico	Activo	Jefe Secc. Empleo	1.521.444	850.332	2.371.776
AO2PG09068	CATALUÑA ALBERT, José	General Administrativo	Activo	Jef. Neg. Rest. Plan.	759.552	526.644	1.286.196
* AO2PG10031	PRIETO MORENO, Julia	Gral. Administrativo	Activo	Jef. Neg. Mov. Migrat.	747.852	350.508	1.098.360
AO2PG12884	SAURI MONTALT, Francisca	Gral. Administrativo	Activo	Jef. Neg. Regulación y Serv. Empleo	729.820	350.508	1.080.328
* AO2PG03288	OLMOS GONZALEZ, Carmen	Gral. Administrativo	Activo	Jefe Neg. Propuestas de Gastos y Pagos	955.220	350.508	1.305.728
* AO2PG03940	RUIZ SIERRA, Luisa	Gral. Administrativo	Activo	Jef. Neg. Asunt. Advos de la Inspec. Trab.	1.036.364	350.508	1.386.872
AO3PG21505	LOPEZ PEÑA, Francisca	General Auxiliar	Activo		584.948	230.676	815.624
* TO6PG04A0291	MANUEL ENGUIDANOS, Dolores	Economista AISS	Activo		1.204.504	403.476	1.607.980
* TO6PG05A2212	PALACIOS CORTES, Fermín	Letrado AISS	Activo		1.204.504	403.476	1.607.980
* TO6PG06A0156	ALONSO PASCUAL, Tomás	Téc. Contabilidad AISS	Activo		1.429.904	403.476	1.833.380
* TO6PG09A1946	BORREGO GOZALVO, Rafael	Téc. Admón. AISS	Activo		1.436.624	335.160	1.771.784
TO6PG11A1883	RUBIO MARTINEZ, Asunción	Administrativo AISS	Activo		874.076	230.388	1.104.464
TO6PG11A1397	ROSSY PEÑA, Inés	Administrativo AISS	Activo		955.220	230.388	1.185.608
* TO6PG11A3482	LLAUDIS BELLMUNT, Emilia	Administrativo AISS	Activo		847.028	230.388	1.077.416
* TO6PG15A2415	DOMINGO GONZALEZ, Eugenio	Subalterno AISS	Activo		502.320	226.032	728.352
* TO6PG15A1348	TORMO MARTINEZ, Juan Manue	Subalterno AISS	Activo		556.416	226.032	782.448
* TO6PG15A930	FERNANDEZ VELA, Juan José	Subalterno AISS	Activo		583.464	226.032	809.496

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa.	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1983
* TO6PG15A0210	DIAZ CANDELA, Juan	Subalterno AISS	Activo		435.904	237.012	672.916
* TO6PG15A0232	RAMIREZ LUZ, Julián	Subalterno AISS	Activo		596.988	226.032	823.020

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

REGULACION DE EMPLEO

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD VALENCIANA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL.
		Básicas	Complementarias	
PEREZ AROCA, Amparo	Limpiadora	438.480	438.480	876.960
PUCHE BERNAL, Juana	Limpiadora	438.480	438.480	876.960
LOPEZ SANCHEZ, María	Limpiadora	438.480	204.624	643.104
COMES ASUNCION, Amparo	Limpiadora	187.920	137.808	325.728
PAÑOS LATORRE, M ^a Luisa	Limpiadora	438.480	204.624	643.104
MARTINEZ MARTINEZ, Elisa	Limpiadora	438.480	438.480	876.960
GOMEZ GOMEZ, Vicente	Limpiadora	438.480	204.624	643.104
COGOLLOS HONRUBIA, Enrique	Contratado	570.612	409.888	980.500

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CASTELLON DE LA PLANA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
MD3PG021	PAÑOS MARTINEZ, Alberto	Com. Mixta Serv. Civ.	Activo	Jef. Sec. Empleo	-	498.732	498.732
T06PG11A1578	MORENO GARCIA, Fausto	Administrativo AISS	Activo		892.108	230.388	1.122.496
* T06PG11A4052	SOLEA MARTINEZ, José M ^a	Administrativo AISS	Activo		830.396	230.388	1.060.784
* T06PG12A4095	MONSERRAT VIVAR, M ^a Pilar	Auxiliar de AISS	Activo		603.764	219.756	823.520

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD VALENCIANA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL.
		Básicas	Complementarias	
GARCIA GARCIA, Rosario	Limpiadora			573.510
HERRERA, Magdalena	Limpiadora			660.415

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE							
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
TO6P309A2270	MIRO BUENO, Juan	Técnico Admón AISS	Activo	Jefe Neg.Rest.Plag. tillas	1.346.464	335.160.-	1.681.624.-
TO6P005A2064	QUEIRO RODRIGUEZ, Fco. Javier	Letrado AISS	Activo	Jef.Neg.Reg.yServ.	1.204.504	490.836.-	1.695.340.-
A03P318404	ORTUÑO MARTINEZ, Vicenta	Auxiliar A.C.E.	Activo		602.980	350.796.-	953.776.-
TO6P302A0127	GARCIA MAESTRE, MªTeresa	Estadístico AISS	Activo		1.204.504	403.476.-	1.607.980.-
TO6P311A2263	BOLEA SANSATURIO, Josefina	Administrativo AISS	Activo		828.996	230.388.-	1.059.384.-
TO6P311A4604	TORRES MARTINEZ, Marcial	Administrativo AISS	Activo		919.980	230.388.-	1.050.368.-
TO6P312A1118	HERNANDEZ JUAN, Antonio	Auxiliar de AISS	Activo		624.036	219.776.-	843.792.-
TO6P312A2430	MORA COMIS, Rosa	Auxiliar de AISS	Activo		584.948	230.676.-	815.624.-
TO6P015A2238	TOMAS PASTOR, Ernesto	Subalterno de AISS	Activo		502.320	226.032.-	728.352.-

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA					
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE					
Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Sección de Empleo	Indice 10	1	992.544.-	654.636.-	1.647.180.-

RELACION Nº 3						
3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirac.	Coste Direct.	Coste Indirac.		
19.01.122	982	73	5.891	5.048	-	11.994
19.01.161	-	-	-	7.090	-	7.090
19.01.181	-	-	-	2.545	-	2.545
22.03.112	254	19	1.521	-	-	1.794
22.03.114	248	18	1.489	2.739	-	4.494
22.03.115	198	15	1.188	-	-	1.401
22.06.112	591	44	3.544	6.480	-	10.659
22.06.114	729	55	4.370	1.677	-	6.831
22.06.115	201	15	1.209	604	-	2.029
22.06.116	-	-	-	3.177	-	3.177
22.06.181	367	65	3.332	4.350	-	8.114
SUBTOTAL SECCION 19.....	982	73	5.891	14.683	-	21.629
SUBTOTAL SECCION 22.....	2.588	231	16.653	19.027	-	38.899
TOTAL CAPITULO I.....	3.570	304	22.544	33.710	-	60.128

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.211	117	5	348	82	-	552
19.01.222	179	9	668	157	-	1.013
19.01.232	62	3	111	23	-	199
19.01.235	89	4	469	110	-	672
19.01.241.1	100	5	479	113	-	697
19.01. Artº 25	122	6	24	6	-	158
19.01.271	60	3	175	41	-	279
TOTAL CAPITULO II.....	729	35	2.274	512	-	3.570
19.01.611	-	-	-	-	74	74
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	74	74
TOTAL DE COSTES.....	4.299	339	24.818	34.242	74	63.772
RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA META.....	4.299	339	24.818	34.242	74	63.772

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENTIANA
CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.985, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984

(en miles de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.09.143.112	900	67	5.394	6.901	-	13.262	12.295	Todos los créditos se gestionarán por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario. Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y lo gestionado por los Servicios Centrales del Departamento
19.09.143.114	1.040	78	6.240	4.703	-	12.061	10.943	
19.09.143.115	425	32	2.553	643	-	3.653	3.196	
19.09.143.116	-	-	-	3.383	-	3.383	3.383	
19.09.143.122	1.046	78	6.274	5.376	-	12.774	11.450	
19.09.143.161	-	-	-	7.551	-	7.551	7.551	
19.09.143.181	391	69	3.549	7.343	-	11.352	10.892	
19.09.143.211	126	6	376	89	-	597	465	
19.09.143.222	193	9	721	170	-	1.093	891	
19.09.143.232	67	3	120	25	-	215	145	
19.09.143.235	96	5	507	119	-	727	626	
19.09.143.241	108	5	517	122	-	752	639	
19.09.143. Artº 25	132	6	26	6	-	170	32	
19.09.143.271	65	3	189	44	-	301	233	
19.01.132.612	-	-	-	-	78	78	78	
TOTAL	4.589	361	26.466	36.475	78	67.969	63.019	

3660

REAL DECRETO 263/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Salubridad de los Moluscos.

Ante la dispersión de las diferentes normativas sobre esta materia y la necesidad de modificación y actualización de las mismas, y teniendo en cuenta el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, prevé que puedan ser objeto de Reglamentación especial las materias en él reguladas.

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2519/1974, de 9 de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y

desarrollo del Código Alimentario Español, procede dictar las distintas reglamentaciones establecidas en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el adjunto Reglamento de Salubridad de Moluscos.

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

12303 *COMUNICACION de 26 de junio de 1985, del Presidente del Senado, sobre autorización de las Cortes Generales en relación con el Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre SONATRACH y ENAGAS.*

Excelentísimo señor:

El Presidente del Congreso de los Diputados ha comunicado que dicha Cámara ha dado su autorización el día 20 de junio para que pueda prestarse el consentimiento que obligue al Estado en relación al Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre SONATRACH y ENAGAS.

En el mismo sentido, el Senado, con fecha 26 de junio, ha expresado su autorización para que pueda obligarse el Estado por el citado Protocolo de Acuerdo.

Lo que me honro en comunicar a V. E. a efectos de los dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio del Senado a 26 de junio de 1985.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12304 *CORRECCION de errores del Real Decreto 262/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de expedientes de regulación de empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 262/1985, de 23 de enero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de expedientes de regulación de empleo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1985, procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 5707, relación 2.1, primera línea, donde dice: «SELLES HERNANDEZ, Juan, número de Registro de Personal A01PG1948», debe decir: «SELLES HERNANDIS, Juan, número de Registro de Personal A01PG1984».

En la página 5708, relación 2.4, cuarta línea, donde dice: «COMES ASUNCION, Amparo», debe decir: «COMES DE LA ASUNCION, Amparo».

En la misma página, tercera línea, donde dice: «LOPEZ SANCHEZ, María», debe decir: «LOPEZ SANCHEZ DE LA NIETA, María».

12305 *ORDEN de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, establece en su disposición adicional que, por los distintos Departamentos ministeriales y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las normas de desarrollo para el cumplimiento del mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, de Administración Territorial, de Sanidad y Consumo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. A los efectos contemplados en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, tendrán la consideración de:

a) Lugares, locales y establecimientos públicos:

- Los comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1983, de 27 de agosto.
- Las residencias, hogares y clubs para la atención a la tercera edad, los Centros de recuperación y de asistencia a minusválidos, las residencias de ocio y tiempo libre y establecimientos similares, sean de titularidad pública o privada.
- Los Centros oficiales del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y Municipios.
- Los Centros de enseñanza a todos los niveles, públicos y privados.

b) Alojamientos:

Los hoteles, albergues, campamentos, «bungalows», apartamentos, las ciudades de vacaciones y los establecimientos turísticos en general, destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas en época, zonas o situaciones turísticas, así como los despachos al público de las agencias de viajes o de información turística, los restaurantes, las cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida y bebidas, cualquiera que sea su denominación, y cualquiera otro lugar abierto al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.

2. Respecto a los Centros hospitalarios, públicos y privados, los Directores de los Centros sanitarios tomarán las disposiciones oportunas para hacer efectivos los derechos de los deficientes visuales de tener acceso a los mismos en compañía de sus perros-guía, no pudiendo limitarse este derecho de acceso a las áreas abiertas al público más que en razón de las características del servicio sanitario que preste al Centro.

3. En los lugares, locales, establecimientos públicos y Centros hospitalarios incluidos en el presente artículo, los perros-guía deberán permanecer junto al deficiente visual debidamente sujetos, cuidando que la presencia de estos animales no produzca distracción en los servicios de los referidos espacios, y disponiendo de bozal para el perro-guía, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible.

Art. 2.º Los perros-guía deberán llevar, en lugar visible, el distintivo especial indicativo de tal condición a que se refiere el artículo 3.º 2, del Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre. El referido distintivo es el que figura en el anexo I de esta disposición.

En todo caso, el deficiente visual deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe, a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Art. 3.º Para obtener la condición de perro-guía que otorga el Real Decreto 3250/1983, será condición indispensable acreditar que el animal no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento.

En todo caso, el perro-guía deberá estar vacunado de rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

Para acreditar la carencia de tales enfermedades será preciso el reconocimiento del perro-guía por Veterinarios en ejercicio, los cuales expedirán la certificación correspondiente.